



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gabriela del Socorro Ramírez Arcila.
Demandada	AFP Protección S.A. AFP Colfondos. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte necesario por pasiva	AFP Porvenir S.A. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Radicado	2021-438
Auto Interlocutorio	813
Asunto	Da por contestada la demanda a la AFP Porvenir y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fija fecha de audiencia.

Vistas las respuestas dadas a la demanda por la AFP Porvenir S.A. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados Tous Abogados Asociados, mediante el Dr. Sebastián Ramírez Vallejo, y a la Dra. Luz Helena Ussa Bohórquez, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la AFP Porvenir y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Porvenir y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará

presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados Tous Abogados Asociados, mediante el Dr. Sebastián Ramírez Vallejo, identificado con CC. 1.088.023.149 y portador de la TP. 1.088.023.149 del C. S. de la J., y a la Dra. Luz Helena Ussa Bohórquez, con CC. 52.160.333 y portadora de la TP. 208.974 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la AFP Porvenir y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 142 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 04 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario